

Ciudad de México, 6 de febrero del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes, pueden tomar asiento, gracias.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el quorum e informa los asuntos listados para ser resueltos.

Secretaria general de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta sala regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 2 (dos) juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, partes actoras y autoridad responsable, precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Mayra Santín Alduncín, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Mayra Santín Alduncín: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 11 y 13 del presente año, cuya acumulación se propone y que fueron promovidos por varias personas en su calidad de integrantes del ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como de habitantes de dicho municipio, para controvertir la sentencia emitida por el tribunal de la cita entidad, que dejó sin efectos la designación de personas delegadas municipales por parte del presidente municipal, ordenando emitir una nueva convocatoria para la elección de las delegaciones aludidas en las colonias respectivas.

De inicio, el proyecto estima fundado el agravio consistente en que fue incorrecto que el tribunal local determinara la falta de interés jurídico de la parte actora, ya que la autoridad responsable no ponderó las circunstancias del caso, de las que se desprende que el acto impugnado sí podría tener impacto en el derecho al ejercicio de la función pública municipal de la parte actora en la organización de la elección de autoridades auxiliares y del derecho de la ciudadanía a votar y ser votada para las delegaciones municipales.

Asimismo, se estima fundado el agravio relativo a que fue indebido que se acreditara la extemporaneidad de la demanda, ya que el tribunal local no realizó una revisión correcta del caso, pues la suspensión de los plazos que decretó generó que frente a la ciudadanía se entendiera que el 3 (tres) de noviembre no contaría para promover juicios locales, por lo que la autoridad responsable debió tomar en consideración esa circular y tener por presentada en tiempo la demanda.

En consecuencia, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada y, con la finalidad de otorgar definición jurídica tanto a la parte actora como a la ciudadanía respecto

a las designaciones de las autoridades auxiliares que realizó el presidente municipal, se propone asumir plenitud de jurisdicción.

En función de ello, la consulta califica como fundados los agravios de la parte actora en ambos juicios -ya que- de conformidad con la interpretación de la ley municipal y del reglamento correspondiente, en vinculación con el precepto 35 de la constitución federal, se advierte que la legislación estatal reconoció como derecho político-electoral de la ciudadanía elegir a través del voto a las delegaciones municipales por medio de la emisión de la convocatoria respectiva y que la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso es facultad del ayuntamiento y no de la persona presidenta municipal.

En este orden de ideas, atendiendo a la interpretación de la ley y la normatividad reglamentaria, así como a las circunstancias que rodean la emisión del acto impugnado -en el proyecto se explica que- como lo señala la parte actora, el presidente municipal, con la designación de personas delegadas que realizó el 27 (veintisiete) de octubre del año pasado, vulneró los derechos político-electorales tanto de la ciudadanía de votar y ser votada en la elección de delegaciones municipales así como el desempeño del cargo público municipal del cabildo, ya que la designación impugnada no atendió las previsiones normativas estatales.

No se deja de lado que, en términos del reglamento analizado en la propuesta, la persona presidenta municipal tiene la facultad de designar delegaciones municipales bajo ciertas condicionantes; sin embargo, la lectura de este cuerpo normativo debe de llevarse a cabo de manera conjunta y coherente con la constitución federal en vinculación con la ley municipal de donde se deriva que esa atribución de designación se refiere a los supuestos en que se actualice la suspensión definitiva de la mayoría de las personas que integran el consejo de la colaboración municipal y cuando exista imposibilidad de que las personas suplentes asuman el cargo.

Por lo que no releva la facultad de obligación del ayuntamiento de organizar y vigilar la elección de personas delegadas municipales que tiene como efecto garantizar el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada, así como de las personas integrantes del cabildo a ejercer sus funciones públicas municipales.

En este sentido, en el proyecto se concluye que la actuación del presidente municipal no encuentra justificación jurídica por lo que se propone revocar las designaciones que emitió de conformidad con los efectos precisados en la propuesta.

Es cuanto, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Enseguida, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor, gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 11 y 13, ambos de este año, resolvemos:

PRIMERO. Acumular los juicios de referencia en los términos precisados en la sentencia; en consecuencia, debe agregarse copia certificada de la resolución al juicio acumulado.

SEGUNDO. En el juicio de la ciudadanía 13, sobreseer la demanda por lo que respecta a Álvaro Cruz Flores.

TERCERO. Revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida para los efectos precisados en la resolución.

CUARTO. En plenitud de jurisdicción, revocar las designaciones realizadas por el presidente municipal el 27 (veintisiete) de octubre del año pasado para los efectos que se precisan en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 18:38 (dieciocho horas con treinta y ocho minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Buenas noches.

----- o0o -----